

Año de 1842.

Sábado 1.º de Enero.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 1.

APERTURA DE LAS CORTES.

Habiéndose verificado el día 26 del actual en medio del mayor orden la solemne apertura de las Cortes, S. A. el Regente del Reino pronunció el siguiente

DISCURSO.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Posido de un sentimiento vivo de satisfacción me presento por segunda vez entre vosotros acompañando á nuestra adorada REINA, en cuyo augusto nombre y durante su menor edad tengo la alta honra de ejercer la autoridad Real que me ha confiado la Nación. Vuestro patriotismo y lealtad me inspiran la confianza de que el Trono constitucional se afirmará sobre bases sólidas é indestructibles, y que la prosperidad y ventura de la Patria serán el objeto de vuestras meditaciones y sabiduría.

Con suma complacencia puedo manifestaros que nuestras relaciones con las Potencias amigas continúan fortificándose con los lazos de aquella armonía y buena inteligencia que estrecha los vínculos de una verdadera amistad. Las demas Naciones que han reconocido á nuestra excelsa REINA conservan los sentimientos de justicia que dictaron su reconocimiento. Los Gobiernos que todavía permanecen en la suspensión de este paso nos contemplan sin hostilidad, se informan detenidamente de nuestra situación política, y observando que se consolida, no veo lejano el día en que triunfe la razón, y la causa nacional complete su victoria.

Me es satisfactorio anunciaros que se ha ratificado el tratado de paz, amistad y reconocimiento con la República del Ecuador sobre bases honrosas á los dos Gobiernos y útiles á los intereses de uno y otro Estado, como observareis por los impresos que se os distribuirán oportunamente. Nuestros Agentes marchan á representar al Gobierno de S. M. en Quito y conservar nuestras relaciones con aquel Estado.

También se han concluido los tratados de paz, amistad y reconocimiento con las Repúblicas del Uruguay y Chile sobre bases convenientes y honoríficas á aquellos Estados y á la que fué su antigua Metrópoli. Cuando se verifiquen las ratificaciones se os presentarán para que juzgueis del celo y patriotismo con que se han conducido estas negociaciones. Con las demas Repúblicas que aun no han sido reconocidas se seguirá la misma conducta hasta llegar al término feliz que conviene á Naciones que tienen un origen comun. Otro tratado se ha iniciado con Portugal sobre la navegacion del Tajo.

Con diferentes Estados tengo pendientes negociaciones

para poner mas franca y expedita la correspondencia, que encuentra hoy tropiezos que la hacen lenta y embarazosa en perjuicio de nuestros intereses y de los suyos.

La Inglaterra ha dado satisfacción por el suceso desagradable de Cartagena ocurrido en mayo de este año; y el Gobierno de la Francia ha visto con sentimiento la violacion del territorio del pais Quinto. El Gobierno de S. M. deseando remover las causas que en todos tiempos han dado lugar á deplorables conflictos, sigue la negociacion de un tratado con el de S. M. el Rey de los franceses, quien presentó un proyecto, el cual fue contestado con otro fundado sobre diferentes principios; de la resolucion definitiva os daré conocimiento á su debido tiempo.

La rebelion que estalló en el mes de octubre último turbó el reposo público, y obligó al Gobierno á proceder con actividad y energía para sofocarla en su origen. Amenazada la Constitucion y las vidas preciosas de nuestra inocente Reina y su augusta Hermana por el fuego mortífero de una atroz conjuracion, la Providencia favoreció el esfuerzo de los españoles leales para salvar estos caros objetos de nuestras esperanzas. Todos los medios que estuvieron á mi alcance se emplearon oportunamente para reprimir tan horrible atentado, y la mano de la justicia castigó á los principales delincuentes, cuyo objeto criminal se estrelló en menos de un mes contra la actitud firme de la Nación y la fortaleza del Gobierno. Satisfecha la vindicta pública, creyó el Gobierno que debia ejercer la clemencia, y preservó la vida á varios de los rebeldes.

Los acontecimientos de Barcelona, que principiaron por un abuso de confianza, obligaron al Gobierno á declarar en estado excepcional á aquella rica y populosa ciudad. Esta medida que no tubo mas objeto que evitar la efusion de sangre, no ha producido violencias ni castigos, porque estos solamente deben ejecutarse con arreglo á las leyes en la situación legal á que se ha restablecido. Los Tribunales se ocupan de la formacion de las causas que deben sustanciar y fallar con el celo que reclama la pronta y recta administracion de justicia.

Despues de tales acontecimientos se ha restablecido la paz en toda la Monarquía con el triunfo de las leyes, y han desaparecido los motivos que pudieran turbar la tranquilidad pública.

El valiente Ejército y la decidida Milicia nacional han defendido con lealtad la Constitucion y las leyes, y la Patria se muestra reconocida á sus relevantes servicios.

Los caminos puestos al cuidado del Gobierno se hallaban reducidos á un estado lastimoso por consecuencia del inevitable abandono que causó la guerra civil que ha concluido la Nación con tanta gloria; pero los perseverantes esfuerzos del Gobierno dirigidos por el celo, actividad y economía que se ha empleado en los trabajos han producido resultados felices. Grandes trozos se han construido de nuevo; en todas partes se han ejecutado reparaciones de mucha consideracion, y en mas de seiscientas leguas se han hecho abundantes acopios de materiales para mejorarlos y conservarlos. También se han emprendido nuevas carreteras, y todo está ya prepa-

rado para que la de Valencia y la de la Coruña puedan comenzarse en la próxima primavera con vigoroso empeño. Asimismo se ha emprendido la construcción de algunos puentes muy necesarios á las comunicaciones, y se han concluido otros para facilitar el tráfico interior.

El notable desarrollo que ha tomado la industria minera reclamaba del Gobierno una atención especial: los trabajos que con este motivo se han hecho, han producido varias fábricas de fundición y algunas inspecciones de minas.

El triste y complicado estado á que se ve reducida la benéfica institución de los Pósitos de los pueblos, por efecto de las calamidades y trastornos que han afligido á la Nación por espacio de medio siglo, aconsejaron al Gobierno la medida de promover y fomentar la creación de Bancos agrícolas, cuyos resultados favorecerán notablemente á la benemérita clase agricultora. El Gobierno persevera en llevar á efecto esta medida, y espera que por este medio se aumentará la riqueza de los pueblos.

La instrucción pública ha recibido señaladas mejoras, y muchos pueblos que carecían de los primeros rudimentos de enseñanza, cuentan ya con este medio indispensable de civilización y de cultura. En algunas provincias se han abierto escuelas normales, resultado de la creada en esta Corte, y plantel de donde han de salir pronto los maestros destinados á generalizar la enseñanza en todos los pueblos de la Península.

El Gobierno con el auxilio de las Corporaciones de provincia y de los pueblos, prepara otros proyectos que darán un grande impulso á la enseñanza, y desterrarán los errores que han impedido su propagación. Para mejorar la secundaria y superior, falta una ley que el tiempo no permitió discutir y aprobar en la anterior legislatura.

El Ejército y Milicia provincial se han organizado sobre las bases mas convenientes, y la disminución de su fuerza y la reforma de la Guardia Real han producido economías que siempre resultan en alivio de los pueblos. Desgraciadamente las circunstancias no han permitido cercenar los gastos de la fuerza armada hasta el término posible, porque la rebelión última exigió que los Regimientos provinciales se destinasen con el Ejército permanente á la defensa de la Patria.

El valiente Ejército que tantos dias de gloria ha dado á la Nación, conserva la organización que se le dió en el mes de agosto último; está asistido con regularidad, y el Gobierno le atiende con la preferencia que merece. Su moral y disciplina se conservan en buen estado, y su fidelidad y patriotismo aseguran la obediencia al Gobierno.

La quinta de cincuenta mil hombres se ejecuta en todas las provincias sin obstáculos, aunque con la lentitud propia de operaciones embarazosas. Mas de treinta mil hombres han ingresado ya en los depósitos, y los Regimientos han principiado á reponer una parte de sus considerables bajas. La ley que aprobaron las Cortes ha mejorado la condición de las clases pasivas del Ejército, y su cumplimiento llena de consuelo á los que sirvieron á la Patria en sus mejores años.

La justicia se administra con la regularidad y prontitud que permite nuestra actual legislación, que bien pronto ha de ser reformada por los Códigos que se trabajan con celo y perseverancia para presentarlos á las Cortes.

La ley de desvinculaciones principia á desamortizar la propiedad, y sus beneficios se extienden á todos los que la naturaleza y las obligaciones civiles dan derecho á reclamar sus legítimos haberes. Las capellanías colativas se adjudican con arreglo á la ley á los que ella confiere la propiedad; sus beneficios pueden estimarse por el valor considerable que se pone en libre circulación. El decreto de 29 de junio por el que se adoptaron varias medidas, y el manifiesto que se publicó en contestación á la impolítica alocución del Santo Padre, han contenido las agresiones con que se amenazaba á la Nación y al Gobierno.

Se han adoptado varias medidas para la ejecución y cumplimiento de la ley de Culto y Clero, y el Gobierno emplea todos sus esfuerzos para que se llenen cumplidamente las obligaciones religiosas que abraza en beneficio de la Nación y de la Iglesia. Se trabaja asiduamente en la estadística del Clero, y ya se han obtenido datos importantes para llevar á su debido término esta obra tan nueva como necesaria.

Se han extinguido los Tribunales especiales de la Real

Casa y Patrimonio como incompatibles con la Constitución, y se han mejorado los juicios de residencia de los funcionarios de Ultramar, fijando reglas que destruyan los abusos que se habian introducido con el tiempo.

El Gobierno se apresura con empeñado celo para establecer la moral y regularidad en la administración de la Hacienda pública, y persigue el fraude con tesón. El aumento que han tenido las rentas del Estado y el decreto de centralización han permitido que se llenen las obligaciones con mas puntualidad que en los años anteriores.

La ley de Aranceles que se ha planteado el 1.º de noviembre no ofrece datos seguros para calcular sus beneficios; pero extendida á todas las provincias, sin exceptuar las Vascongadas en donde se han establecido las Aduanas, espero resultados satisfactorios. Se ha creado sin aumento de gastos la Dirección general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, en reemplazo de la antigua Dirección y Junta, y se le ha encargado la parte directiva y consultiva de este importante y complicado ramo de la administración.

La ley de centralización de las libranzas procedentes de contratas para el Ejército se lleva á debido efecto, y las subastas de la Sal y Papel sellado han contribuido á facilitar los fondos que se destinan á obligaciones preferentes.

Se ha dado impulso eficaz á las operaciones previas á la venta de los bienes del Clero por medio de instrucciones y reglamentos que tienden á evitar los fraudes, y el Gobierno espera que muy pronto será cumplida la ley. La enagenación de los bienes nacionales que proceden de las extinguidas Comunidades religiosas se activa, y las ventas prosiguen aumentando la propiedad privada y disminuyendo nuestra Deuda pública.

El sistema sencillo que ha adoptado el Gobierno en todas sus operaciones ha producido resultados felices, y espero que desempeñadas las rentas de Ultramar podamos en lo sucesivo cubrir con regularidad las obligaciones del servicio público.

El crédito merece una atención preferente, y para darle impulso se han dispuesto los fondos necesarios para pagar los intereses de la capitalización dentro y fuera del Reino. Asi conocerán los acreedores nacionales y extranjeros que guardamos la fe religiosa que distinguió en todos tiempos el nombre español.

La Marina, que en otro tiempo fue la prez y gloria de la Nación, estaba reducida al mayor abatimiento. El Gobierno que conoce que esta fuerza da seguridad y vida á los Estados, cubre sus atenciones con regularidad, y repara algunos buques para vigilar nuestras prolongadas costas. Se han habilitado algunos de varios portes que hacen servicios importantes, y se estan habilitando y armando otros que puedan visitar las costas de las posesiones de Ultramar cuando las circunstancias lo requieran. Para proveer al servicio marítimo se ha dispuesto la convocatoria de gente matriculada necesaria á la dotación de los buques armados.

La Marina mercante ocupa seriamente la atención del Gobierno, porque la considera como base del fomento de la militar, y el medio mas seguro de la prosperidad de nuestra industria y comercio.

Restablecida la paz se reanima notablemente el movimiento mercantil, el cual necesita el apoyo indispensable de la confianza que nace con la tranquilidad y el sosiego público. Con estos elementos, con la libertad propia de nuestras instituciones y con la protección de un Gobierno justo y fuerte, la agricultura, la industria y el comercio llegarán al grado de prosperidad de que es susceptible un suelo feraz y la situación geográfica de la Península. Para lograrlo está decidido el Gobierno á proteger el espíritu de asociación que se desenvuelve por todas partes, con lo cual puede darse un impulso vigoroso á todos los ramos de la riqueza pública.

Las provincias de Ultramar, siempre fieles al Gobierno de la Metrópoli, continúan dando testimonios positivos de adhesión y respeto. No se ha alterado la paz que reina en ellas, y á su sombra y con la protección paternal del Gobierno se han elevado á un grado notable de prosperidad.

Con la prudencia que exigen los grandes intereses de aquellas ricas provincias ha sometido el Gobierno á la Junta formada para revisar las leyes especiales, varias disposiciones que pueden aplicarse con utilidad de aquellos habitantes y de la prosperidad de las Islas.

Se os presentará el tratado especial de Comercio celebrado con la República del Ecuador; las disposiciones que abraza son útiles á los intereses de uno y otro Estado, y no dudo que le dareis vuestra aprobacion.

El Gobierno, que ama con fe sincera el sistema representativo, desea aumentar las garantías que den estabilidad y larga duracion á la Constitucion que felizmente nos rige; con este propósito se os presentará un proyecto de responsabilidad ministerial que sirva de freno á los hombres del poder y afiance la fe política de los Españoles.

La necesidad de mejorar la administracion pública poniendo en armonía con la Constitucion del Estado las leyes orgánicas que se deriven legítimamente de ella, inducen al Gobierno á presentar á las Cortes los proyectos de la ley de organizacion y atribuciones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Gefes políticos.

Tambien se os presentará el proyecto de ley de libertad de imprenta que se encamina á cortar abusos y á reprimir aquella licencia con que se difama por sistema, se calumnia por cálculo y se conspira por mezquinos intereses contra la Constitucion y el orden público.

Deseando uniformar la administracion de todas las provincias de un modo conveniente á los intereses de la Nacion y á la fe pública, ha creído el Gobierno oportuno presentar un proyecto de ley para modificar los fueros de las provincias Vascongadas.

El buen orden de la administracion exige una division de territorio que enmiende los defectos que la experiencia ha hecho conoter en la que hoy rige; con este fin se os presentará un proyecto de ley que reclama el bien público.

Igualmente se os presentará un proyecto de ley de organizacion de los Tribunales y Juzgados, y otro sobre inamovilidad y responsabilidad de los Magistrados y Jueces. Las luces del siglo y el progreso de la ciencia legislativa, la seguridad personal y la de la propiedad no permiten que el poder judicial continúe en el estado presente, y ya es tiempo de formar sus leyes orgánicas con arreglo á los principios constitucionales que deben cumplirse religiosamente.

A vuestra consideracion someterá el Gobierno otros proyectos de ley para el arreglo de Escribanos y Notarios del Reino, para los aranceles de derechos judiciales, para arreglar los recursos de injusticia notoria y nulidad; y finalmente otros para el arreglo de Tribunales eclesiásticos y sobre reservas apostólicas.

Los presupuestos serán sometidos igualmente á vuestra consideracion para que sean examinados con la detencion que exigen las necesidades perentorias del servicio público y las economías de los pueblos: y no bastando los ingresos ordinarios de las rentas á cubrir los gastos del servicio público, presentará el Gobierno los medios de llenarlos.

Las vicisitudes que ha sufrido la Nacion y la administracion pública en los años anteriores, han producido un número considerable de cesantes y jubilados; la necesidad obliga y la conveniencia aconseja que se modifiquen las disposiciones vigentes; con este fin se os presentará un proyecto de ley.

Tambien se os presentarán otros proyectos de reformas que reclaman la ciencia económica y las necesidades de los pueblos.

Para moralizar en lo posible las operaciones de Bolsa tomó el Gobierno algunas disposiciones que han producido efectos saludables al crédito y á la propiedad de los particulares. Para llevar á cabo este pensamiento se os presentará un proyecto de ley que impida que la Bolsa sea la causa de la ruina de muchas familias que juegan su fortuna en especulaciones imprudentes.

Señores Senadores y Diputados: La Nacion os mira y os contempla; sus esperanzas se fundan en vuestra cordura y patriotismo. Vuestra mision es grande y regeneradora, y el libro de la inmortalidad os reserva una página de oro. Contad con mis esfuerzos y con el corazon franco de un soldado que ha combatido siempre por la libertad y gloria de su Patria. No olvideis que fracciones tan impotentes como criminales pretenden en su delirio combatir la Constitucion y el Trono para desacreditar la santa causa que defendemos, y concitar la Europa contra nosotros: estrechemos los lazos de una union sincera, y consolidemos el Trono constitucional de una Reina inocente, cuyo mágico nombre ha vencido siem-

pre á los enemigos de la libertad. Nada ambiciono; mi vida es de mi Patria, y la gloria de servirla con lealtad forma mi patrimonio.

La Constitucion vigente, el Trono de la inocente Isabél, la independencia nacional y el Gobierno formado por el voto de los pueblos, sea el programa de nuestra fidelidad y el punto de partida para dirigir los trabajos legislativos á la consolidacion de un Gobierno fuerte y justo, que resistiendo los embates de ambiciosas fracciones afiance para siempre la prosperidad y ventura de la Nacion.

Lo que he mandado insertar en el boletín para que tenga la publicidad debida. Palencia 31 de diciembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 2.

Obligaciones que impone á los Ayuntamientos la ley de reemplazos en el presente mes de enero.

Para que los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia cumplan con la exactitud debida las obligaciones que en el presente mes de enero les impone la ley de reemplazos, he dispuesto insertar á continuacion el capítulo 1.º de dicha ley.

CAPITULO 1.º

De la formacion del padron general, personas que ha de comprender, y uso que de él ha de hacerse.

Artículo 1.º En el mes de enero de cada año se hará un padron en cada pueblo, comprendiendo en él á todos sus moradores, los de caseríos, huertas, haciendas y demas estancias de su término, de cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes.

Art. 2.º Tambien se comprenderá en el padron á los individuos de cualquier estado, edad, y sexo que dependiendo del pueblo en que se hace el padron, residan en otros, ó sirviendo de criados domésticos, ó destinados á la labranza ú otras ocupaciones, ó aplicados á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá la nota de ausentes, expresando dónde se hallan y con qué motivo ú objeto. Se entiende que dependen de un pueblo: 1.º Los que tengan habitacion ó casa abierta propia ó arrendada en el mismo pueblo con verdadera vecindad, aunque residan temporalmente en otro y tengan tambien en él casa abierta: 2.º Los que estén sujetos á la potestad de su padre, vecino del pueblo: 3.º Los hijos solteros de madre viuda tambien vecina, que no tengan por sí habitacion ó casa abierta ó arrendada: 4.º Los que sin hallarse en alguno de los tres casos precedentes no lleven un año de residencia fuera del pueblo de que son naturales, ó donde fueron últimamente vecinos sus padres; contando este año desde 1.º de enero del anterior al en que se hace el padron. 5.º Los que aun cuando lleven mas de un año de residencia fuera del pueblo, no prueben con certificacion del Ayuntamiento de aquel en que residen, que han de ser comprendidos en su alistamiento: 6.º Los que hallándose en las mismas circunstancias de mas de un año de residencia fuera del pueblo, hayan manifestado su ánimo de continuar perteneciendo á él, lo que deberán hacer en lo sucesivo en el mes de enero de cada año; en la inteligencia de que omitiéndolo en uno, no recobrarán la dependencia perdida, sin volver á residir por otro año en el mismo pueblo. Esta

manifestacion se hará por escrito al Ayuntamiento, que facilitará al interesado certificacion para que lo haga constar en el pueblo en que resida.

Art. 3.º A los individuos dependientes de otros pueblos en la forma que manifiesta el artículo anterior, se les pondrá nota en que se exprese el pueblo de que dependan y el motivo de la ausencia de él.

Art. 4.º Los pueblos de mucho vecindario se podrán dividir en distritos para todos los efectos del reemplazo, á juicio de los Ayuntamientos y con aprobacion de las Diputaciones provinciales. Cuando se adopte esta disposicion, cada distrito deberá ser de quince mil almas poco mas ó menos; se considerará como un pueblo distinto para todas las operaciones del reemplazo, y tendrá su padron particular separado del general del pueblo. Se nombrará una seccion del Ayuntamiento para cada distrito y con ella se entenderá con respecto al suyo todo lo que se trata de los Ayuntamientos en esta ordenanza.

Art. 5.º Si el distrito de un Ayuntamiento se compone de una ó mas poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugar, feligresía ú otro cualquiera, pero con demarcacion de territorio propia y conocida, se harán separadamente para cada una de dichas poblaciones, y en los mismos dias que señala esta ordenanza el padron, alistamiento, sorteo, repartimiento de cupos y las demas operaciones para el reemplazo.

Art. 6.º Hechos los padrones de los pueblos, se sacará de ellos un extracto en que se manifieste el número de almas que comprenden, incluyendo los individuos que se expresan en los artículos 1.º y 2.º, pero no los mencionados en el 3.º

Art. 7.º El extracto de que trata el artículo anterior se sacará á presencia del Ayuntamiento; y firmado por sus individuos y por el Secretario ó el que haga sus veces, se remitirá á la Diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de febrero de cada año.

Art. 8.º Las personas que firmen estos extractos serán responsables de su exactitud y de su concordancia con los padrones de donde se hayan sacado.

Palencia 1.º de enero de 1842. = Canuto Aguado.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan General de este 8.º distrito en 25 del presente mes, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = Al Inspector de la Milicia nacional del Reino digo hoy lo que sigue. = Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo propuesto por V. E. en 7 del actual, se ha servido hacer extensiva á todos los Nacionales movilizados del Reino la cruz de distincion concedida á los de las provincias de Madrid, Córdoba, Huelva, Cádiz y Sevilla, por órdenes de 3 y 5 del actual. De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. = Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto, disponiendo se inserte en el boletin oficial de esa provincia para su debida publicidad.

En su cumplimiento he dispuesto asi se verifique.

Palencia 27 de diciembre de 1841. = El Comandante general, Manuel de Albuerne. = Insértese: Aguado.

Relacion de las licencias absolutas que existen en la oficina de esta Comandancia general de mi cargo para entregarlas á los interesados, los cuales se presentarán á recogerlas.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Sargento..	Manuel Garrido.....	Villacidaler.
Cabos. ...	Simon Gomez.....	Becerril de Campos.
	Bernabé Villoldo.....	Valdecolmillos.
	Baltasar Moro.....	Carrion.
Soldados..	Julian Villamediana..	Palencia.
	Felix Perez Maestro...	Carrion.
	Martin Majada.....	Trigueros.
Tambor...	José Calvo.....	Aguilár de Campó.
Artillero..	Agustin Ocasar.....	Cerrato.

Palencia 28 de diciembre de 1841. = El Comandante general, Manuel de Albuerne. = Insértese: Aguado.

Juzgado de primera instancia del partido de Carrion.

Se encarga á las Justicias y Autoridades de esta Provincia, que si se hallase en sus distritos Fausto Blanco, vecino del pueblo de Arconada, de edad como de treinta y cuatro á treinta y seis años, estatura regular, barba poca, color bueno, vista torcida, cargado de hombros, chaqueta y pantalon de paño astudillo usado, zapato negro delgado atacado ó corizas de piel sin curtir, y pañuelo por la cabeza, le pongan preso y remitan á este Juzgado, donde se le está siguiendo causa por la Escribanía de Pedro Cardaño Castro. Carrion de los Condes 28 de diciembre de 1841. = Felix María Mantilla. = Insértese: Aguado.

ANUNCIOS.

Comision de la Empresa del arriendo colectivo de Aguardientes y Licores.

Estando para vencer el último trimestre de este año, sin que varios deudores á esta Empresa hayan verificado el pago que la corresponde, se les avisa á fin de que lo efectúen hasta el 10 de enero próximo, pues pasado irán apremios contra los morosos sin mas aviso. Palencia 22 de diciembre de 1841. = P. P. de D. Francisco Paula Orense, Antolin Moro. = Insértese: Aguado.

En el pueblo de Villemar se halla recogida una yegua por la Justicia de aquella Villa, la que apesar de edictos y pregones que ha mandado publicar para poder averiguar quien pueda ser su verdadero dueño no se ha podido conseguir; por lo que ha determinado insertarlo en el boletin de la provincia para que sea mas notoria su publicacion y puedan acudir á reclamarla; pues no haciéndolo en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este aviso se procederá á su venta. = Insértese: Aguado.

Errata. En el boletin anterior página 439, primera columna, en la circular dada por el Sr. Intendente á las 12 líneas de ella, que dice citado esta citada Intendencia léase solo observado esta Intendencia.